

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 29 de Septiembre 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1292
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar. Toda que no dio cumplimiento al auto que antecede en el término concedido

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 105 da hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

Secretario(a)